

QUILLA-19-028418

**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**  
**OFICINA HÁBITAT**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar por medio del presente **AVISO** a los señores **ANA ACOSTA ACOSTA Y VICTOR ACOSTA ACOSTA**, identificados con la cédula de ciudadanía 22409249 y 15241097 respectivamente, el acto administrativo contenido en la Resolución No. 175 del 19 de diciembre de 2018 **“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 0816H DE 8/09/2007. “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN INMUEBLE A FAVOR DE ANA ACOSTA ACOSTA Y VICTOR ACOSTA ACOSTA”**


Se les hace saber que esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de desfijación de este aviso en cartelera y en la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, advirtiéndole que no procede recurso de reposición contra la misma.

Se fija el presente **AVISO** por un término de cinco (5) días hábiles, en un lugar público y visible de la Secretaría de Planeación y en la página web de esta entidad, hoy martes (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y se desfija el día martes (19) de febrero del año en curso.

Se publica copia íntegra del citado acto administrativo en CUATRO (4) folios.



**ORLENYS DIAZ PERTUZ**  
Jefe de Oficina  
Oficina Hábitat

Proyectó: Ketty Celedón-Asesor 

RESOLUCIÓN No. (1.75)

**POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 0816H DE 8/09/2007. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN INMUEBLE A FAVOR DE ANA ACOSTA ACOSTA Y VICTOR ACOSTA ACOSTA."**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, el Capítulo 2.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario No. 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, artículo 95 de la Ley 388 de 1997, Ley 1437 de 2001 y en especial las conferidas mediante Acta de Junta Liquidadora del Banco Inmobiliario Metropolitano No.003 de 2016 y Decreto 0949 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Distrital No. 0949 de 29 de diciembre de 2016, expedido por el señor Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, dispuso: *"Deléguese en la SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL, la facultad-competencia de conocer, tramitar y resolver las solicitudes de revocatoria directa y correcciones formales de actos administrativos expedidos por el señor Alcalde Distrital y del extinto Banco Inmobiliario Metropolitano –BIM-, relacionados con cesión a título gratuito de un bien fiscal.*

**PARÁGRAFO:** *La vigencia del presente Decreto será inmediata frente a los trámites de revocatoria directa y correcciones formales que estén pendiente de decisión."*

Que la Junta liquidadora del Banco Inmobiliario Metropolitano en Liquidación –BIM-, mediante Acta No.003 de fecha 27 de abril de 2016, dispuso en su declaración tercera que todas las actuaciones administrativas derivadas de los proyectos y/o programas de vivienda de interés social adelantados por dicha entidad, serian asumidos por la Secretaría de Planeación – Oficina Hábitat del Distrito de Barranquilla, como consecuencia de la terminación de la existencia legal del Banco Inmobiliario Metropolitano en Liquidación, ocurrida del 29 de Abril de 2016, a través de la Resolución No.059.

Que la señora MAGALYS ESTHER RACEDO VILLAREAL, presentó ante el Distrito Especial industrial y Portuario de Barranquilla, petición radicada bajo el código EXT-QUILLA-18-152751, solicitando la revocatoria de la Resolución No.0816H de septiembre 8 de 2007, bajo el argumento que se tomen todas las medidas para que su inmueble le sea adjudicado, ya que se le título a otra persona.

Que analizados los argumentos expuesto por la señora MAGALYS ESTHER RACEDO VILLAREAL, se procedió a realizar el estudio jurídico de la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 0816H de 08/09/2007, examinando las pruebas aportadas en la solicitud presentada, así como las encontradas en los archivos de la entidad y aquellas que fueron necesarias practicar, para determinar la viabilidad de la solicitud que nos ocupa; conforme se expone seguidamente.

Que se determinó que quien requirió la revocatoria de la resolución No.0816H de 2007, no es el beneficiario de la misma; sin embargo, en consideración a las pruebas de posesión aportadas por la peticionaria Sra. MAGALYS ESTHER RACEDO VILLAREAL, se inició actuación administrativa, en la cual se practicó visita técnica de inspección al predio adjudicado, se revisó el expediente de titulación

RESOLUCIÓN No. **1.751**

**POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 0816H DE 8/09/2007. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN INMUEBLE A FAVOR DE ANA ACOSTA ACOSTA Y VICTOR ACOSTA ACOSTA."**

y se citó a los titulares del derecho señores. ANA ACOSTA ACOSTA y VICTOR ACOSTA ACOSTA, identificados con cédula de ciudadanía No. 22409249 y 15241097 respectivamente, con el fin de establecer si la administración incurrió en un error al momento de la titulación y de ser así, obtener el consentimiento escrito y expreso por parte de los beneficiarios, para revocar la citada Resolución.

Que revisado el archivo documental del proceso de titulación adelantado por el extinto Banco Inmobiliario Metropolitano, se encontró expediente contentivo de la Resolución No. 0816H de 8/09/2007, a favor de los señores ANA ACOSTA ACOSTA y VICTOR ACOSTA ACOSTA, identificados con cédula de ciudadanía No. 22409249 y 15241097 respectivamente, a través de la cual les fue adjudicado a título gratuito el predio ubicado en la K 3H 50D 23, identificado con la Referencia Catastral 010703840003000, inscrita en el folio de matrícula No.040-425859.

Que el día 9 de noviembre de 2018, esta entidad procedió hacer visita técnica al predio adjudicado, la cual arrojó el siguiente resultado: Que el predio ubicado en la K 3H 50D 23 identificado con Referencia Catastral No. 010703840003000, es ocupado por la señora MAGALYS ESTHER RACEDO VILLAREAL, desde hace más de 28 años.

Que la señora ANA ACOSTA ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22409249, el día 18 de octubre de 2018, otorgó el consentimiento escrito y expreso para la revocatoria de la Resolución No.0816 de 2007, manifestando lo siguiente: "(...)Yo Ana Carmela Acosta Acosta, doy mi autorización para que se revoque la resolución No. 0816 de 2007 en la cual se me otorgo subsidio de documentación de un predio en el cual mi hermano Víctor Manuel Acosta Acosta y yo, nunca hemos vivido, se cometió un error, por ello estoy pidiendo revocar esta resolución." Así también el beneficiario, señor VICTOR ACOSTA ACOSTA, solicitó la revocatoria de la resolución No.0816H de 2007, otorgando el consentimiento conforme consta en el oficio radicado ante el Distrito Especial industrial y Portuario de Barranquilla, bajo el código EXT-QUILLA-18-164619.

Que del estudio técnico y jurídico realizado se colige, que efectivamente a los señores ANA ACOSTA ACOSTA y VICTOR ACOSTA ACOSTA, identificados con cédula de ciudadanía No. 22409249 y 15241097 respectivamente; mediante Resolución No.0816H de 2007, se les adjudicó el predio ubicado en la K 3H 50D 23, identificado con Referencia Catastral No. 010703840003000, siendo que ellos habitan con su núcleo familiar es el predio ubicado en la C 50C 3G 13 del barrio Carrizal, por lo tanto se les adjudicó un predio incorrecto

Que el artículo 93 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), a su tenor literal dispone: "Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

✓

RESOLUCIÓN No. (1975)

**POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 0816H DE 8/09/2007. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN INMUEBLE A FAVOR DE ANA ACOSTA ACOSTA Y VICTOR ACOSTA ACOSTA."**

Que en el presente caso, se encuentra configurada la casual de revocatoria directa contenida en el numeral 3° del artículo 93 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), toda vez que al beneficiario de la Resolución de adjudicación No. 0816H de 2007, se le adjudicó el dominio de un inmueble fiscal, cuya posesión la ejerce un tercero, por lo que con la expedición de dicho acto se ha causado un agravio injustificado a varias personas.

Que el artículo 97 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), dispone: "*Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular*". (Negrillas fuera de texto).

Que en virtud de la norma citada, siendo la Resolución No. 0816H de 2007, un acto administrativo que contiene un derecho particular y concreto, constituye un requisito legal contar con el consentimiento expreso del titular de la resolución, situación que se da con la declaración escrita presentadas por los señores ANA ACOSTA ACOSTA y VICTOR ACOSTA ACOSTA, identificados con cédula de ciudadanía No. 22409249 y 15241097 respectivamente la cual reposa en el expediente.

Que en razón de lo expuesto, se encuentran configurados los requisitos legales para que la Secretaria de Planeación del Distrito de Barranquilla, proceda a revocar la Resolución No.0816H de 2007.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Revocar-** en todas sus partes la Resolución No. 0816H de 8/09/2007, por medio de la cual el Distrito de Barranquilla, adjudicó a título gratuito un inmueble fiscal a favor de los señores ANA ACOSTA ACOSTA y VICTOR ACOSTA ACOSTA, identificados con cédula de ciudadanía No. 22409249 y 15241097 respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Notificación-** Notificar al (los) beneficiario (os) de esta Resolución en la forma indicada en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, si no es posible la notificación personal se procederá de conforme a lo preceptuado en el artículo 69 de la citada ley.

**ARTÍCULO TERCERO: Recursos-** Advertir que contra el contenido de la presente Resolución no procede recurso alguno.



RESOLUCIÓN No. (175)

**POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 0816H DE 8/09/2007. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN INMUEBLE A FAVOR DE ANA ACOSTA ACOSTA Y VICTOR ACOSTA ACOSTA."**

**ARTÍCULO CUARTO: Registro-** La presente resolución deberá ser inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la Matrícula Inmobiliaria No. 040-425859.



**ARTÍCULO QUINTO: Vigencia y derogatoria-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y deroga las disposiciones contenidas en la Resolución No. 0816H del 08/09/2007.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**09 DIC. 2018**



**MARGARITA ZAHER SAIEH**  
Secretaria Distrital de Planeación  
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: Ketty Celedon- Asesora   
Revisó: Liliana Vargas-Asesora .Externa   
Aprobó: Orlenys Díaz – Jefe de Oficina Hábitat